



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

N° 176 -2025-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 15 MAYO 2025

VISTO:

El Expediente N° 25-003141-002 que contiene la Resolución Administrativa N° 022-2025-OA-HEVES de fecha 20 de marzo del 2025, el Memorando N° 0387-2025-OA-HEVES de fecha 08 de mayo del 2025, de la Oficina de Administración, el Informe N° 065-2025-UL-OA-HEVES de fecha 08 de mayo del 2025, de la Unidad de Logística, y el Informe N° 063-2025-UAJ/HEVES de fecha 13 de mayo del 2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 022-2025-OA-HEVES de fecha 20 de marzo del 2025, la Oficina de Administración RECONOCIÓ por ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA a favor de la empresa MEDICAL AND BOXES DEL PERÚ S.A.C., respecto del adeudo generado por la "Contratación de Alquiler de Almacén Especializado con Certificación en Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios", brindado durante el periodo del 01/01/2025 al 20/02/2025, por el monto ascendente a S/ 277,292.60 (Doscientos Setenta y Siete Mil Doscientos Noventa y Dos con 60/100 Soles); con cargo al presupuesto institucional autorizado para el ejercicio presupuestal 2025;

Que, con INFORME N° 065-2025-UL-OA-HEVES de fecha 08 de mayo del 2025, la Unidad de Logística hace de conocimiento a la Oficina de Administración, que de la revisión de la Resolución Administrativa N° 022-2025-OA-HEVES, se aprecia que este se encuentra visado por un ex funcionario de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (Econ. Vicente Rentería Navarro), por lo que, al no encontrarse facultado para visar dicha resolución, no se cumpliría con el requisito de validez de su competencia, lo cual generaría un vicio en el contenido del acto administrativo;

Que, mediante MEMORANDO N° 0387-2025-OA-HEVES de fecha 08 de mayo del 2025, la Oficina de Administración solicita opinión legal respecto a la Nulidad de la Resolución Administrativa N° 022-2025-OA-HEVES, sobre RECONOCIMIENTO por ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA a favor de la empresa MEDICAL AND BOXES DEL PERÚ S.A.C., derivado del adeudo generado por la "Contratación de Alquiler de Almacén Especializado con Certificación en Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios", brindado durante el periodo del 01/01/2025 al 20/02/2025, por el monto ascendente a S/ 277,292.60 (Doscientos Setenta y Siete Mil Doscientos Noventa y Dos con 60/100 Soles);

Que, el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO DE LA LEY, establece que "La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública";





PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. DE LA LEY, señala que "El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

"1.1 Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas **deben actuar** con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, **emitida por autoridad competente**, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...);

Que, el numeral 1 del artículo 3 del T.U.O. DE LA LEY, establece como un requisito de validez de los actos administrativos a la competencia en el entendido que los actos administrativos deben **"ser emitidos por el órgano facultado"** en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quorum y deliberación indispensables para su emisión";

Que, sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina señala, en cuanto a los criterios para determinar el alcance de la competencia válida, que, en razón de la materia, "se refiere a las actividades o tareas que legalmente puede desempeñar un determinado órgano". En tal sentido, "quien ejerce un cargo, y con ello las potestades y facultades inherentes, debe haber sido regularmente designado o adscrito y **estar en funciones al momento de dictarlo**";

Que, de la revisión de la documentación, se ha podido advertir que la Resolución Administrativa N° 022-2025-OA-HEVES de fecha 20 de marzo del 2025, fue visado por el Econ. Vicente Rentería Navarro en su condición de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, pese a que, con Resolución Directoral N° 90-2025-DE-HEVES se le dio término a su designación a partir del 19 de marzo del 2025, es decir, en la fecha de emisión de la referida Resolución Administrativa dicho profesional ya no era funcionario del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, y por ende no tenía competencia para validar dicha Resolución;

Que, en tal sentido, se concluye que la Resolución Administrativa N° 022-2025-OA-HEVES, fue emitida incurriendo en las causales de nulidad previstas en el numeral 1 del artículo 10 del T.U.O. DE LA LEY, la cual señala que es un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, "la **contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias**"; así como en el numeral 2 del artículo 10 de la acotada norma legal, referida al "defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (competencia);

Que, la declaración de nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados desde la configuración del vicio de nulidad y los que se deriven de aquél, constituyéndose en actos nulos y por ello son incapaces de producir efectos;





PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Emergencias
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, en el caso concreto, se ha evidenciado la vulneración de los Principios de Legalidad y Debido Procedimiento previstos en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO DE LA LEY; razón por la cual, los vicios identificados resultan trascendentes, en razón a la relevancia e importancia de los principios citados y su incidencia, afectando con ello el contenido de la Resolución Administrativa N° 022-2025-OA-HEVES;

Que, a través del Informe N° 063-2025-UAJ/HEVES de fecha 13 de mayo del 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica en el marco de lo normado en el TUO DE LA LEY, opina que corresponde:

- a) *Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Administrativa N° 022-2025-OA-HEVES de fecha 20 de marzo del 2025, sobre RECONOCIMIENTO por ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA a favor de la empresa MEDICAL AND BOXES DEL PERÚ S.A.C., respecto del adeudo generado por la "Contratación de Alquiler de Almacén Especializado con Certificación en Buenas Practicas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios", brindado durante el periodo del 01/01/2025 al 20/02/2025, por el monto ascendente a S/ 277,292.60 (Doscientos Setenta y Siete Mil Doscientos Noventa y Dos con 60/100 Soles); con cargo al presupuesto institucional autorizado para el ejercicio presupuestal 2025.*
- b) *Encargar a la Oficina de Administración remita copias fedateadas de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del HEVES, a efectos de que realice el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios, por los actos que conllevaron a la declaración de Nulidad de Oficio de la Resolución Administrativa N° 022-2025-OA-HEVES.*



Con la visación del Jefe de la Oficina de Administración, del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Unidad de Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Salud y sus modificatorias, y de acuerdo a lo previsto en el Manual de Operaciones (MOP) del Hospital de Emergencias de Villa El Salvador, aprobado por Resolución Jefatural N° 381-2016-IGSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Administrativa N° 022-2025-OA-HEVES de fecha 20 de marzo del 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Administración remita copias fedateadas de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario a efectos de que realice el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios por los actos que conllevaron a la declaración de Nulidad de Oficio de la Resolución Administrativa N° 022-2025-OA-HEVES, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital de Emergencias Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el Responsable del Portal de Transparencia de la Unidad de Comunicaciones, publique la Resolución Directoral.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR
MC. ALAN LUIS ARTEMIO ROBINET VARGAS
CMP 056478 RNE 034998
DIRECTOR DE HOSPITAL II

ALARV/ASR/MJRC/JJPA

Distribución:

- Oficina de Administración
- Unidad de Asesoría Jurídica.
- Unidad de Logística.
- Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el HEVES, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://tramite.heves.gob.pe/consulta/diFile?var=t8GFuYOAfIWzqL%2FAj2W3qHi1iXCCr66Swo9hYGGnlZ2kYFOjg3e3Ym1xKeGnHVaxqDUxQ%3D%3D>